

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE AUTORIZA CELEBRAR SUS SESIONES, A DISTANCIA, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA QUE CONSTITUYE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

GLOSARIO

- I. Código Electoral: Código Electoral del Estado de México;
- II. CSG: Consejo de Salubridad General;
- III. COVID-19: virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- IV. DOF: Diario Oficial de la Federación;
- V. Estado: Estado de México;
- VI. Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. IEEM: Instituto Electoral del Estado de México;
- VIII. INE: Instituto Nacional Electoral;
- IX. Magistrado Presidente: El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México;
- X. OMS: Organización Mundial de la Salud;
- XI. Pleno del Tribunal: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
- XII. Presidencia: Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de México;
- XIII. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México;
- XIV. Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XV. Secretaría General: Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México;
- XVI. Secretario General: Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México;
- XVII. Subsecretario: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud;
- XVIII. TEEM / Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de México; y
- XIX. TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. La OMS informó a principios del año en curso, que en diciembre de 2019, inició un brote de enfermedad infecciosa por un nuevo Coronavirus, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China.
2. El 11 de marzo de 2020, el Director General de la OMS, derivado de los alarmantes niveles de propagación y gravedad, consideró como pandemia el contagio provocado por el COVID-19.
3. A partir de esa fecha, las Secretarías de Salud, Federal y Estatal, emitieron recomendaciones relacionadas con medidas preventivas para mitigar los impactos que pueda originar la Pandemia del COVID-19.
4. El 17 de marzo de 2020, el Magistrado Presidente del TEEM, emitió el Acuerdo 01/03/2020, relativo a la implementación de acciones que propicien la seguridad de la salud de las servidoras y servidores públicos del Tribunal, de sus familias y de las personas usuarias de servicios en el ejercicio jurisdiccional, ante la pandemia del COVID-19.
5. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Pleno del CSG, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 19 de marzo de 2020, por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19, como una enfermedad grave de atención prioritaria.
6. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el COVID-19 para el Gobierno del Estado.
7. El 23 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Estatal publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, para evitar el posible contagio en la entidad por el COVID-19.
8. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario, declaró la fase dos a nivel nacional, de la enfermedad por el COVID-19, publicándose en el DOF, el Acuerdo por el

que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica dicha enfermedad.

9. El 24 de marzo de 2020, el Magistrado Presidente, emitió la Circular 01/03/2020, a fin de mantener la observancia de las recomendaciones para prevenir el contagio y contribuir a la mitigación de la enfermedad por el COVID-19, dicha circular se encuentra vigente hasta disposición en contrario.
10. El 27 de marzo de 2020, la Sala Superior, publicó en el DOF, el Acuerdo General 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19.
11. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo del CSG, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.
12. El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal, publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.
13. El 2 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Estatal, publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19.
14. El 10 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, mediante la cual formula, entre otras, las siguientes recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros:
 - Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal;

- Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;
 - Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercitarse bajo el marco y principios del debido proceso legal; y
 - Asegurar la existencia de medios idóneos para el control de las disposiciones que se dicten en una situación de emergencia. Las autoridades deben evaluar permanentemente la necesidad de mantener la vigencia de cada una de las medidas temporales de suspensión o restricción adoptadas.
15. El 10 de abril de 2020, en rueda de prensa, el Director General de la OMS, señaló que levantar las restricciones demasiado pronto, podría provocar un rebrote del COVID-19.
16. El 16 de abril de 2020, la Sala Superior, mediante Acuerdo General 4/2020, emite lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, publicado en el DOF, el 22 de abril de 2020.
17. El 17 de abril de 2020, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que prorroga hasta el 30 de mayo, el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el COVID-19 para el Gobierno del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020.
18. El 17 de abril de 2020, el Consejo General del IEEM, emitió el Acuerdo por el que se autoriza la celebración de sesiones y reuniones de trabajo de los órganos colegiados de ese Instituto, de manera virtual o a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, como medida sanitaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia del COVID-19, publicado en la Gaceta del Gobierno, el 22 de abril de 2020.

19. El 21 de abril de 2020, el Subsecretario declaró la fase tres a nivel nacional, de la epidemia provocada por el COVID-19.
20. El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal, publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020.
21. El 22 de abril de 2020, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Estado, por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19, y se establece un programa de verificación para su cumplimiento.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, párrafos primero y tercero, y 4, párrafo cuarto; prevé que, toda persona gozará de los derechos humanos y su ejercicio; así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos; estableciendo de igual forma, el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud.
- II. Que de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
- III. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 10 y 25, numeral 1, dispone que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud entre otros aspectos.

- IV. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25, señala que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes.
- V. Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", en su artículo 10, señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
- VI. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece que sus Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, asimismo, señala entre las medidas que deberán adoptar dichos estados, las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.
- VII. Que la Resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece dentro de las recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros, el asegurar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos, en el contexto de las pandemias y sus consecuencias.
- VIII. Que la Ley General de Salud, es de observancia obligatoria en toda la República y reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV de su artículo 2, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:
- El bienestar físico y mental de la mujer y del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
 - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

- IX. Que conforme a lo establecido en el artículo 140, de la Ley antes referida, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el CSG y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
- X. Que el artículo 404, de la multicitada Ley, dispone, como medidas de seguridad sanitaria, entre otras, las siguientes: el aislamiento; la cuarentena; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- XI. Que el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las autoridades electorales jurisdiccionales locales, son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, párrafos primero y tercero, establece el ejercicio y protección de los derechos humanos de todas las personas, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.
- XIII. Que la Constitución Local, en su artículo 13, párrafo segundo, establece que el TEEM es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
- XIV. Que el mismo precepto constitucional, en su párrafo octavo, faculta al TEEM para expedir los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en los términos que señale la ley.

- XV. Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala en su artículo 98, fracción IV, que, entre otras, son obligaciones de las instituciones públicas, establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo.
- XVI. Que conforme al artículo 2 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, son sujetos de dicha ley, entre otros, los órganos autónomos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como el TEEM; asimismo, el párrafo segundo de dicho precepto señala que los sujetos de dicho ordenamiento, deberán realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su competencia.
- XVII. Que la Ley referida, en su artículo 5, fracciones XVII y XXVIII, establece que para efectos de esa Ley, se entiende como Medios electrónicos, a la tecnología que permita transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra naturaleza; asimismo, como Tecnologías de la información y comunicación, al conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información vía electrónica, a través del uso de la informática, Internet o las telecomunicaciones.
- XVIII. Que el artículo 389 del Código Electoral del Estado de México, establece que el Tribunal Electoral funcionará en Pleno y para sesionar válidamente se requerirá la presencia de por los menos 3 de sus magistrados.
- XIX. Que el artículo 390 de dicho Código, establece las atribuciones del Pleno del Tribunal, señalando entre otras, las siguientes:
- Resolver los medios de impugnación de su competencia;

- Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos o por no presentados, cuando proceda, los medios de impugnación, los escritos de terceros interesados o los de coadyuvantes;
 - Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas, publicando tal determinación en su página de internet con al menos 24 horas de anticipación;
 - Resolver las impugnaciones que se presenten contra determinaciones de imposición de sanciones por parte del IEEM;
 - Expedir y modificar el reglamento interno del Tribunal, así como los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;
 - Resolver los procedimientos sancionador ordinario y especial sancionador; y
 - Resolver el recurso de apelación en materia de consulta popular.
- XX. Que el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, en su artículo 11, establece que los Magistrados y el personal del Tribunal, ajustarán su actividad profesional y administrativa, con apego al Código, así como en los lineamientos, circulares y demás disposiciones que determine el Pleno del Tribunal.
- XXI. Que el citado Reglamento Interno, en la fracción XIX de su artículo 19, establece dentro de las atribuciones del Pleno, expedir las disposiciones y medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.
- XXII. Que el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en su artículo 2, fracción IX, define como Correo Electrónico Institucional: a la herramienta tecnológica que, haciendo uso de dominios oficiales, permite la comunicación, envío y recepción de información, a través de sistemas electrónicos, así como el acceso a diversos servicios que, por motivo de sus facultades, competencias o funciones requiriera el servidor público.

- XXIII. Que el Reglamento de Salud del Estado de México, establece en su artículo 55, que las autoridades federales, estatales y municipales cooperarán con las autoridades en materia de salud, para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, el Reglamento de Salud y las que expida el CSG.
- XXIV. Que atendiendo a lo establecido en los considerandos anteriores, este órgano constitucional autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en la entidad, en su actividad cotidiana genera contacto con diversas personas en el ejercicio de sus tareas jurisdiccionales y administrativas, llevando a cabo su personal, reuniones de trabajo constantes, en ese mismo quehacer institucional, de conformidad con los artículos 389 y 391 del Código, el TEEM funciona en Pleno y sus sesiones públicas deben ser transmitidas en tiempo real, a través de medios electrónicos; en dichas sesiones resuelve los asuntos de su competencia, a las que asisten, además de las y los Magistrados, personal de las ponencias y de apoyo, las partes interesadas, público en general y medios de comunicación, entre otros.
- XXV. Que es preciso que este Tribunal adopte las medidas necesarias, para cumplir puntualmente con la obligación constitucional, de garantizar los principios y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la tutela efectiva de los derechos político-electorales en el Estado, y sus atribuciones en general, con base en la normativa aplicable y, en su caso, en las disposiciones relacionadas con violencia política contra las mujeres, velando en todo momento, por la salvaguarda en la salud del personal que lo conforma, sus familias y personas que requieren sus servicios.
- XXVI. Que el TEEM como el resto de instituciones y órganos jurisdiccionales a nivel federal y estatal, no cuenta con disposiciones que regulen la actividad institucional ante la contingencia sanitaria; es por ello, que a consecuencia de la problemática ocasionada por el COVID-19, resulta razonable adecuar medidas de prevención para continuar realizando dichas actividades, privilegiando el trabajo a distancia, a través del cual se propicia la

salvaguarda de la salud, observando las recomendaciones y medidas adoptadas por las autoridades calificadas en la materia.

XXVII. Que la Secretaría General y la Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Informática del TEEM, cada una en el ámbito de sus atribuciones, emitieron opiniones técnicas y operativas, respecto de la viabilidad y conveniencia para que el Pleno del Tribunal, lleve a cabo sesiones a distancia, mediante videoconferencias, haciendo uso de tecnologías de la información y comunicación, como medida de prevención ante la emergencia sanitaria por el COVID-19.

XXVIII. Que el TEEM considera necesario llevar a cabo las sesiones del Pleno de manera remota, a través de videoconferencias, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de atender las recomendaciones en materia de salud de autoridades internacionales y nacionales, garantizando la observancia de las disposiciones de carácter internacional, la legislación nacional y el apego a las disposiciones procedimentales establecidas por el Código Electoral y el Reglamento Interno.

XXIX. Que con este Acuerdo se permitirá la participación directa, pero a distancia, de las y los Magistrados, así como, en su caso, del personal de la ponencia respectiva, garantizando el cumplimiento de lo establecido por la legislación en la materia, de igual manera, se facilitará el envío y recepción de información que resulte indispensable para realizar la función jurisdiccional.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, párrafos primero, segundo, tercero, séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 383, 390, 394 del Código Electoral del Estado de México, 1, 2, 15, 18, 19 y 23 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal de este órgano jurisdiccional emite el siguiente:

ACUERDO TEEM/AG/4/2020

PRIMERO. Se autoriza la celebración a distancia, de las sesiones del Pleno del Tribunal, tanto públicas como privadas, a través de videoconferencias, haciendo uso de tecnologías de la información y comunicación, como medida de prevención ante la emergencia sanitaria que constituye la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Pleno del Tribunal, en las sesiones que realice a distancia, a través del uso de tecnologías de la información y comunicación, resolverá los asuntos de su competencia, incluyendo aquellos relacionados con violencia política contra las mujeres, conforme a lo establecido en el Código Electoral, en el Reglamento Interno, en el presente Acuerdo y demás normativa aplicable.

TERCERO. La Presidencia, en coordinación con la Secretaría General, y con el apoyo de la Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Informática, realizará las acciones necesarias para la celebración de las sesiones del Pleno del Tribunal realizadas a distancia mediante videoconferencia, que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real, debiendo apegarse a las reglas y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Para tal efecto, se deberá considerar de manera enunciativa y no limitativa, lo relativo a: las convocatorias; el orden del día; quórum legal; participación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal; votación; publicación y notificación de acuerdos y resoluciones; elaboración de actas; así como la ejecución de los acuerdos adoptados.

Las sesiones celebradas por el Pleno del Tribunal, realizadas a distancia, mediante videoconferencia, se apoyarán en el uso de cualquier otro medio de comunicación que permita comprobar la participación directa y en tiempo real, de las y los Magistrados, a fin de garantizar la debida integración del órgano colegiado.

La Presidencia en coordinación con la Secretaría General, y con el apoyo de la Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Informática, establecerá la herramienta digital de videoconferencias para la celebración de las

sesiones a distancia que realice el Pleno del Tribunal; así como, en su caso, el o los medios de comunicación, que permitan comprobar la participación directa y en tiempo real de las y los Magistrados.

El correo electrónico institucional, será el medio por el cual se lleve a cabo el envío de la información generada con motivo de la realización de las sesiones a distancia, que celebre el Pleno del Tribunal, considerando dentro de ésta, de manera enunciativa y no limitativa, la siguiente: las convocatorias a las sesiones; el orden del día y anexos respectivos; la circulación de los proyectos de resolución, así como su documentación soporte y anexos, para lo cual se generarán los acuses de recibo electrónicos y la documentación administrativa que correspondan. Cada unidad administrativa procurará la adecuada gestión documental de su archivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CUARTO. La Secretaría General de Acuerdos, privilegiará la práctica de notificaciones vía electrónica. Para tal efecto, se incorporará en los estrados electrónicos de la página web del TEEM <http://www.teemmx.org.mx>, un apartado relativo a las notificaciones electrónicas para facilitar a las partes y a la ciudadanía en general el conocimiento de lo resuelto por el Tribunal.

En los asuntos que conozca el Tribunal, los actores y autoridades responsables podrán solicitar que las notificaciones les sean practicadas mediante el correo electrónico que proporcionen para tal efecto a la Secretaría General y siempre que exista certeza jurídica de que así lo autorizaron.

Respecto a las partes de las que no se cuente en la demanda, con el correo electrónico para hacer notificaciones por esta vía, la Secretaría General de Acuerdos podrá realizar el requerimiento respectivo, a efecto de otorgar plena certeza jurídica para la práctica de dichas notificaciones.

QUINTO. La Secretaría General deberá generar expedientes electrónicos, los cuales, con apoyo de la Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Informática, mantendrá disponibles para la consulta de las ponencias del TEEM.

SEXO. El Magistrado Presidente convocará a sesión a distancia, del Pleno del Tribunal, a las y los magistrados electorales, a través del titular de la Secretaría General, quien deberá notificarles vía correo electrónico institucional, de manera enunciativa y no limitativa, la fecha, hora, orden del día y la herramienta digital para su celebración.

SÉPTIMO. En términos del Código Electoral y el Reglamento Interno, el Magistrado Presidente deberá ordenar que se fije en los estrados físicos y electrónicos, el aviso de la celebración de las sesiones públicas. Los estrados electrónicos podrán ser consultados en la página web del TEEM <http://www.teemmx.org.mx>

Las sesiones públicas realizadas a distancia, deberán transmitirse en tiempo real, a través de la página web antes referida.

Para llevar a cabo las sesiones a distancia, la Dirección de Administración con apoyo de la Subdirección de Informática, preverá que en las videoconferencias, se cuente con requerimientos mínimos de seguridad como: acceso mediante identificador (ID) y contraseña de cada sesión, cifrado de información, y retransmisión independiente a la herramienta digital de videoconferencia.

OCTAVO. El desarrollo de las sesiones a distancia, que celebre el Pleno del Tribunal, se llevará a cabo en términos de lo establecido en el Código Electoral y el Reglamento Interno.

NOVENO. En caso de existir alguna falla técnica durante el desarrollo de la sesión a distancia, que impida su continuación, el Magistrado Presidente convocará a receso hasta en tanto los elementos técnicos permitan su reanudación.

Una vez reanudada la sesión, el Magistrado Presidente solicitará al Secretario General que verifique el quorum legal, a fin de dar continuidad al desahogo de los asuntos previstos en el orden del día. De no ser posible reanudar la sesión el mismo día, se emitirá una nueva convocatoria.

El Secretario General levantará el acta correspondiente a la sesión, en la que asentará la certificación de la votación que se hubiere obtenido de cada asunto, la

cual se agregará a la sentencia que corresponda para los efectos de su notificación.

DÉCIMO. La Secretaría General se encargará de realizar la logística de las firmas autógrafas y/o, en su caso, electrónicas, de las actas, sentencias, acuerdos y demás documentos emitidos en el ejercicio de la función jurisdiccional, correspondientes a las sesiones a distancia que realice el Pleno del Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría General elaborará un acta de cada sesión celebrada a distancia, en la que se incluirá la votación individualizada de cada uno de los expedientes resueltos y la precisión de los puntos resolutiveos que a cada expediente corresponda; asimismo, realizará una minuta de cada una de estas sesiones, en la que se asentará lo sucedido, así como cualquier incidencia técnica que hubiere ocurrido durante la celebración de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. Para garantizar el principio de transparencia y máxima publicidad, en su oportunidad, en la página web del TEEM <http://www.teemmx.org.mx> se publicará el acta correspondiente a cada sesión a distancia que realice el Pleno del Tribunal.

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" y perderá su vigencia cuando lo determine el Pleno del Tribunal.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General, para que se publique el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como en los estrados y la página electrónica del TEEM; asimismo, para que lo notifique a la Sala Superior, a la Sala Regional Correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la Ciudad de Toluca y a la Sala Especializada del TEPJF; al Instituto Nacional Electoral; al Instituto Electoral del Estado de México; a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, así como a las demás instancias que resulte conducentes; lo anterior a través de los respectivos correos electrónicos institucionales.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Administración, para que, a través de la Subdirección de Informática, lleve a cabo las gestiones necesarias para implementar y adquirir las tecnologías de la información y comunicación idóneas, asimismo, haga uso de los medios electrónicos indispensables, a efecto de garantizar las herramientas y condiciones técnicas que requieran las y los Magistrados, y el personal que intervenga en el desarrollo de las sesiones a distancia, así como las actividades que deriven de éstas; lo anterior, tomando en cuenta las medidas de contención del gasto, el presupuesto aprobado para el presente año y los recursos tecnológicos con que cuenta el Tribunal.

CUARTO. La Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Informática, proporcionará el apoyo y soporte técnico que corresponda, para la operatividad del presente Acuerdo.


De igual forma, deberá elaborar un protocolo de atención, dirigido a los participantes, que permita atender las eventualidades que se presenten con motivo de la realización de sesiones a distancia que realice el Pleno, considerando, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: especificaciones de hardware y software necesarios para la adecuada participación en las videoconferencias; guía de conexión y operación de la herramienta digital; solución de fallas técnicas en la conexión inicial a la herramienta digital; solución en caso de pérdida de conexión a la herramienta digital; falla en la transmisión de audio y/o vídeo durante la videoconferencia; así como los medios adicionales de apoyo que permitan garantizar la participación en tiempo real.

QUINTO. La Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Informática, coadyuvará con la Secretaría General en la implementación de medidas que procuren la seguridad de la información que se transmita, difunda y obre en el repositorio electrónico, que se genere con motivo de la celebración de sesiones a distancia.

SEXTO. La Presidencia, a través de la Secretaría de Presidencia, coordinará la implementación del presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General, fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte.



RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO PRESIDENTE

JORGE ESTEBAN MUCINO ESCALONA
MAGISTRADO

LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA

MARTHA PATRICIA TOVAR PÉSCADOR
MAGISTRADA

VICTOR OSCAR PASQUEL FUENTES
MAGISTRADO

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS